

Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación -: Proceso de Pertenencia No. 201900374-00. Demandante: Ana Cecilia Paz Herrera Demandado: Felipe Antonio Acosta Agudelo.

JULIO AIVAN B <iki2426@hotmail.com>

Jue 30/06/2022 16:09

Para:

- Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

355

Doctora:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

ESD

REF: Proceso de Pertenencia No. 201900374-00.

Demandante: Ana Cecilia Paz Herrera

Demandado: Felipe Antonio Acosta Agudelo.

Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

TERESITA NAVIA BUITRON, abogada en ejercicio, identificada como aparece al final al pie de mi correspondiente firma, dentro del término de ejecutoria, me permito presentar Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el numeral Tercero del Auto No. 1257 del 21 de junio de 2022, conforme a los siguientes fundamentos:

Sea lo primero precisar que el despacho indica que la contestación presentada por la suscrita fue extemporánea, no dando igualmente trámite a la demanda de Reconvención presentada, indicándose que los demandados referenciados fueron notificados desde el 9 de febrero de 2021, no obstante conforme a las actuaciones procesales se tiene que el Auto por medio del cual se los notifica por conducta concluyente se profirió el 18 de marzo y se notificó en Estados del 19 de marzo conforme los siguientes pantallazos:

Imagen del Auto No. 461

Imagen del Estado de 19 de marzo

Así las cosas, se considera que dentro del término hábil oportuno la suscrita presentó contestación de la demanda y demanda de reconvención, toda vez que al auto que declaró a los demandados notificados por conducta concluyente sin especificar desde que fecha, se notificó el 19 de marzo de 2021, así:

Así las cosas, si el Auto por medio del cual se notifica a los demandados referenciados por conducta concluyente se profirió el 18 de marzo y se notificó en Estados del 19 de marzo, a la fecha de contestación de la demanda y demanda de reconvención, esto es el día 12 DE ABRIL, nos encontramos dentro del término hábil para ejercer el derecho de defensa.

Conforme lo anterior, formulo la siguiente:

PETICION

Sírvase señora Jueza, **REPONER** para **REVOCAR** el numeral TERCERO del AUTO No. No. 1257 del 21 de junio de 2022, por medio del cual, se resolvió declarar extemporánea la contestación de la demanda y en su lugar, se sirva declarar que la contestación presentada por la suscrita fue oportuna, lo mismo que admitir la demanda de reconvención y ordenar su notificación, por las razones ya expuestas.

Lo anterior, a la luz de los nuevos paradigmas jurídicos que le ofrecen al intérprete del derecho, toda una gama de posibilidades en procura de una mejor interpretación, en la que se entrelazan el formalismo moderno y la consecución de la justicia como fin último del derecho y que al no articularse debidamente, redundan negativamente en la eficiencia y eficacia de la administración de justicia, interiorizándose más en la percepción de lo abstracto y formal que en la realidad del proceso, razones potísimas para decir: que el rechazo de la demanda en contexto **no** es compatible con el modelo de Constitución de 1991, menos cuando de la página oficial de la rama judicial, se puede hacer seguimiento a las actuaciones judiciales previas al conocimiento del Despacho.

En el evento de no reponerse el auto, APELO la decisión por las mismas razones.

NOTIFICACIONES

Las personales se recibirán en la Secretaría del despacho, en la dirección electrónica o en la Calle 3 No. 1-64 Edificio la Casa del Virrey, Oficina 212 Popayán-Cauca.

Del señor Juez, con toda atención,

TERESITA NAVIA BUITRON

TP 123.882 del C. S. de la Judicatura

CC 66.948.276 de Cali Valle

Correo electrónico: iki2426@hotmail.com

De usted con toda atención;

TERESITA NAVIA BUITRON.

iki2426@hotmail.com - iki2426@gmail.com

En los jardines de la memoria, en el palacio de los sueños, es allí, donde nos vamos a encontrar

Armonizante ARILOK

Doctora:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
ESD

REF: Proceso de Pertenencia No. 201900374-00.

Demandante: Ana Cecilia Paz Herrera

Demandado: Felipe Antonio Acosta Agudelo.

Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación

TERESITA NAVIA BUITRON, abogada en ejercicio, identificada como aparece al final al pie de mi correspondiente firma, dentro del término de ejecutoria, me permito presentar Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra el numeral Tercero del Auto No. 1257 del 21 de junio de 2022, conforme a los siguientes fundamentos:

Sea lo primero precisar que el despacho indica que la contestación presentada por la suscrita fue extemporánea, no dando igualmente trámite a la demanda de Reconvención presentada, indicándose que los demandados referenciados fueron notificados desde el 9 de febrero de 2021, no obstante conforme a las actuaciones procesales se tiene que el Auto por medio del cual se los notifica por conducta concluyente se profirió el 18 de marzo y se notificó en Estados del 19 de marzo conforme los siguientes pantallazos:

Imagen del Auto No. 461

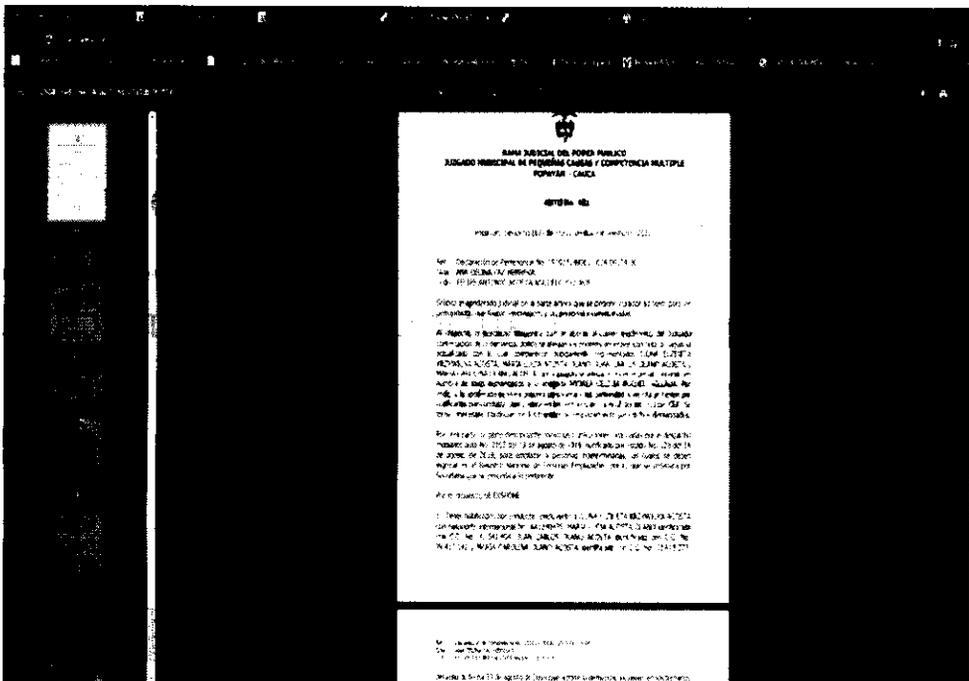


Imagen del Estado de 19 de marzo

Rad. 30 junio 22
Teresita Navia Buitrón

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción de la Acción	Fecha Auto	Cuota
1901-21-0001 2019-0047	Ejecutivo Sufragio	IZAMIANA IM FINANSA CAMPENETE S.A.	RICHARDE MARCELO URABE URABE	Auto ordena según adelante con la ejecución	19/03/2021	1
1901-21-0001 2019-0048	Ejecutivo Sufragio	COOPINVESTIZADORA S.A.	JUAN PABLO RAMÍREZ RAMÍREZ	Auto ordena según adelante con la ejecución	19/03/2021	1
1901-21-0001 2019-0049	Ejecutivo Sufragio	CAJA DE COMERCIO COMERCIAL	WILSON ALEXANDER MORALES	Auto ordena según adelante con la ejecución	19/03/2021	1
1901-21-0001 2019-0050	Contrato	ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ	FELIX ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ	Auto ordena según adelante con la ejecución	19/03/2021	1
1901-21-0001 2019-0051	Ejecutivo Sufragio	BANCO COMARCAL S.A.	YAMAR TATIANA MONTENEGRO	Auto ordena según adelante con la ejecución	19/03/2021	1
1901-21-0001 2019-0052	Ejecutivo Sufragio	COOPERATIVA DE LOS FRATERNOS DE LA CIUDAD DE LOS RIOS	ALVARO LUIS REYNOLDO ROMALES	Auto ordena según adelante con la ejecución	19/03/2021	1

Así las cosas, se considera que dentro del término hábil oportuno la suscrita presentó contestación de la demanda y demanda de reconvenición, toda vez que al auto que declaró a los demandados notificados por conducta concluyente sin especificar desde que fecha, se notificó el 19 de marzo de 2021, así:

1901-21-0001-2019-0047

1901-21-0001-2019-0048

1901-21-0001-2019-0049

1901-21-0001-2019-0050

1901-21-0001-2019-0051

1901-21-0001-2019-0052

1901-21-0001-2019-0047

1901-21-0001-2019-0048

1901-21-0001-2019-0049

1901-21-0001-2019-0050

1901-21-0001-2019-0051

1901-21-0001-2019-0052

Así las cosas, si el Auto por medio del cual se notifica a los demandados referenciados por conducta concluyente se profirió el 18 de marzo y se notificó en Estados del 19 de marzo, a la fecha de contestación de la demanda y demanda de reconvención, esto es el día 12 DE ABRIL, nos encontramos dentro del término hábil para ejercer el derecho de defensa.

Conforme lo anterior, formulo la siguiente:

PETICION

Sírvase señora Jueza, **REPONER** para **REVOCAR** el numeral TERCERO del AUTO No. No. 1257 del 21 de junio de 2022, por medio del cual, se resolvió declarar extemporánea la contestación de la demanda y en su lugar, se sirva declarar que la contestación presentada por la suscrita fue oportuna, lo mismo que admitir la demanda de reconvención y ordenar su notificación, por las razones ya expuestas.

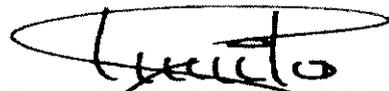
Lo anterior, a la luz de los nuevos paradigmas jurídicos que le ofrecen al intérprete del derecho, toda una gama de posibilidades en procura de una mejor interpretación, en la que se entrelazan el formalismo moderno y la consecución de la justicia como fin último del derecho y que al no articularse debidamente, redundan negativamente en la eficiencia y eficacia de la administración de justicia, interiorizándose más en la percepción de lo abstracto y formal que en la realidad del proceso, razones potísimas para decir: que el rechazo de la demanda en contexto **no** es compatible con el modelo de Constitución de 1991, menos cuando de la página oficial de la rama judicial, se puede hacer seguimiento a las actuaciones judiciales previas al conocimiento del Despacho.

En el evento de no reponerse el auto, APELO la decisión por las mismas razones.

NOTIFICACIONES

Las personales se recibirán en la Secretaria del despacho, en la dirección electrónica: lki2426@hotmail.com
o en la Calle 3 No. 1-64 Edificio la Casa del Virrey, Oficina 212 Popayán-Cauca.

Del señor Juez, con toda atención,



TERESITA NAVIA BUITRÓN
TP 123.882 del C. S. de la Judicatura
CC 66.948.276 de Cali Valle
Correo electrónico: lki2426@hotmail.com



The following information was obtained from the records of the
 Department of the Interior, Bureau of Land Management, on
 the subject of the above-captioned tract of land.
 The tract of land described in the above-captioned
 instrument is situated in the County of _____
 State of _____ and is more particularly
 described as follows: